



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Calarcá (Quindío), cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Ref.: Expediente N.º 63130-4003-002-2018-00455-00  
Int. 727

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cancelo la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO DE BOGOTÁ, identificado con NIT 860.002.964-4, en contra de la señora MÓNICA ALEJANDRA DIAZ PEDROZA identificada con cedula de ciudadanía N° 24.584.627, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada posee en cuentas de ahorros, corrientes o a cualquier otro título, en la oficinas de los BANCOS: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO CITY BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANDINA, , BANCO COLPATRIA, BANCO W y MULTIBANK.

TERCERO: LIBRAR oficio a las entidades bancarias comunicándoles lo pertinente.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y consiguiente retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual, que percibe la demandada MÓNICA ALEJANDRA DIAZ PEDROZA, en su calidad de empleada de la empresa INVERSIONES MOLINO COLOMBIA.

QUINTO: LIBRAR oficio al pagador de la empresa INVERSIONES MOLINO COLOMBIA, comunicándole lo pertinente.

SEXTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placas PTC-95E, denunciado como de propiedad de la demandada MÓNICA ALEJANDRA DIAZ PEDROZA, matriculado en el Instituto Departamental de Transito y Transportes del Quindio.

SÉPTIMO: LIBRAR oficio en tal sentido al Instituto Departamental de Transito y Transportes del Quindio

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone a costa de la parte interesada, el desglose del título valor base de la ejecución, con la constancia que la obligación en él inmersa se extingue



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

por el pago total que hiciera la parte demandada MÓNICA ALEJANDRA DIAZ PEDROZA a favor de la actora.

NOVENO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA  
JUEZ**

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 65  
DEL 05 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac0fa1a69fdc48629cbafbfccb18b10d644db2183647e3e9829a6e73ddf5668**

Documento generado en 04/05/2022 03:30:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**